



CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**

FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**, para la obra denominada **"REPARACION DE CARPETA ASFALTICA EN ZONAS INTERVENIDAS POR OBRAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN VIALIDADES DE LA TOSCANA ALTA, COMUNIDAD DE PASEOS DE LA PRADERA"** Ubicada en la localidad de **PASEOS DE LA PRADERA**, del Municipio de ATOTONILCO DE TULA, Hidalgo, que celebran por una parte **EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA**, Hidalgo, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATANTE"**, representada por la **LIC. YOCELYN TOVAR MENDOZA**, Presidenta Municipal Constitucional; **ING. ARQ. IRVING ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ**, Director de Obras Públicas; **C.P. MARCOLINO CELSO ESCAMILLA REYES**, Tesorero Municipal; y por la otra la persona física **KARLA LIZBETH HERNANDEZ RAMIREZ**, representado por la c. **KARLA LIZBETH HERNANDEZ RAMIREZ** a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATISTA"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. De **"LA CONTRATANTE"**

- I.1 que es un Municipio libre, con persona jurídica - política, investido de personalidad y patrimonio propios y capacidad legal para contratar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal.
- I.2 Que se encuentra representada por la **LIC. YOCELYN TOVAR MENDOZA**, Presidenta Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido con fundamento en los artículos 122, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la cual esta facultada para celebrar el presente Contrato en nombre y representación de **"LA CONTRATANTE"** de conformidad con los artículo 34 y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- I.3 Que la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA autorizo la inversión correspondiente al **"RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE**



CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**
FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE
ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", mediante OFICIO No. **PMATT-TM-0777/2026.** De fecha **19 de agosto de 2026.**

- I.4 Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante **ADJUDICACION DIRECTA**, de conformidad con el fallo de fecha 27 de agosto del 2026 , con fundamento en los artículos 1 fracción III, 33 fracción II y III, 28, 29, 30 fracción I y 31 al 40 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y artículos 31, 34, 36, 38, 41, 42, 44, 45 inciso A, 46 al 48 y 59 al 72 de su Reglamento y demás aplicables de los citados ordenamientos.
- I.5 Que designa a la Dirección de Obras Publicas como la Dependencia Municipal para Dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de la obra.
- I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MAT-850101RA5**
- I.7 Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal ubicado **Av. Industrial s/n, Barrio de Boxfi, Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, Código Postal 42980**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. De "EL CONTRATISTA" A TRAVES DE SU REPRESENTADO DECLARA:

- II.1 La c. **KARLA LIZBETH HERNANDEZ** Es una persona física de nacionalidad mexicana lo que acredita con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, código de identificación **2513710302**. Original que se tuvo a la vista y se devuelve en el acto.
- II.2 La c. **KARLA LIZBETH HERNANDEZ** acredita ser una persona física de nacionalidad mexicana con ACTA DE NACIMIENTO que en el libro 02 del año 1990 se encuentra la acta número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES expedida en el municipio de Atotonilco de Tula firmada por la oficial del registro del estado familiar, LIC. ZULEIKA JARQUIN MANJARREZ.
- II.3 Que posee capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas acreditadas ante **"EL CONTRATANTE"**, para obligarse a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, y que mediante escrito que se anexa al presente contrato, declara bajo protesta de decir verdad que

Av. Industrial S/N, Barrio de Boxfi, C.P. 42980, Atotonilco de Tula. Tel.
735 1489 / 735 1589

no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Hidalgo en vigor, y que no tienen limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite a obligarse en términos de este contrato

II.4 Que cuenta con los registros que se citan a continuación:

- a) Registro Federal de Contribuyentes: **HERK900224TW5**
- b) Registro patronal IMSS No. **B6612192108**
- c) Registro Patronal INFONAVIT: **B6612192108**
- d) Padrón de contratistas: **9834/----**

II.5 Que conoce y se atiene al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, las Especificaciones Generales y Técnicas de Construcción; las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; las especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios vigentes; las especificaciones y normas del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería, el Programa de Trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo; que como anexos debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra motivo del presente contrato y que le resulten aplicables.

II.6 Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores físicos, técnicos y económicos que intervienen en su ejecución.

II.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como la Obligación de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales emitidas por el SAT y la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, respectivamente

II.8 Que señala como domicilio el ubicado en **AV DEL TRABAJO SEGUNDA SECCION NUMERO 16, COL. BOXFI, ATOTONILCO DE TULA, HGO, C.P. 42985**, mismo que señala para todos los efectos de este instrumento

Av. Industrial S/N, Barrio de Boxfi, C.P. 42980, Atotonilco de Tula. Tel.
735 1489 / 735 1589



CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**
FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE
ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

comprometiéndose a dar aviso de cambio del mismo con quince días de anticipación.

III. De AMBAS PARTES:

Que una vez reconocida mutua y plenamente la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan en forma algunos vicios en el consentimiento que lo puedan invalidar todo o en parte, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de la obra consistente en la: **"REPARACION DE CARPETA ASFALTICA EN ZONAS INTERVENIDAS POR OBRAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN VIALIDADES DE LA TOSCANA ALTA, COMUNIDAD DE PASEOS DE LA PRADERA"** Ubicada en la comunidad de PASEOS DE LA PRADERA, del Municipio de ATOTONILCO DE TULA, Hidalgo, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, conforme lo establecido en las bases de la ADJUDICACION DIRECTA, el Proyecto Ejecutivo de Obra, expediente técnico y planos, formando parte integrante del mismo, acatando para ello, lo establecido en el artículo 61 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y los ordenamientos, especificaciones y normas indicados en la Declaración II.5 de **"EL CONTRATISTA"**, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula. Forman parte de este contrato y se anexan al mismo: los planos, las especificaciones de construcción y el presupuesto.

Con los siguientes conceptos y cantidades de obra

clave	Concepto	Unidad	cantidad
EF2026c0083	TRAZO Y NIVELACIÓN DE PLAZAS, ANDADORES, BANQUETAS Y PAVIMENTOS PRIMEROS 10,000 M2, ESTABLECIENDO REFERENCIAS Y BANCOS DE NIVEL, CON EQUIPO TOPOGRÁFICO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	1700.00

Av. Industrial S/N, Barrio de Boxfi, C.P. 42980, Atotonilco de Tula. Tel.
735 1489 / 735 1589

CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**
FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE
ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

clave	Concepto	Unidad	cantidad
EF2026c0033	DEMOLICIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS DE CARPETA ASFÁLTICA; INCLUYE: BASE, SEPARACIÓN DE LOS MATERIALES APROVECHABLES, CARGA, DESCARGA Y ACOMODO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE DEPOSITO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	21.25
EF2026c0091	EXCAVACIÓN A MANO, MATERIAL SECO TIPO II, TODAS LAS ZONAS; INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO, EXTRACCIÓN DE REZAGA A BORDE, TRASPALEOS, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. EXCAVACIÓN DE 0.00 A 2.00 M. DE PROFUNDIDAD. (MEDIDO COMPACTO)	M3	255.00
AX2026c0033	ACARREO A 1er. KM. EN CAMION CON CARGA MANUAL DE MATERIALES PRODUCTO DE DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES HASTA EL SITIO AUTORIZADO. (MEDIDO COMPACTO)	M3	255.00
AX2026c0034	ACARREO KMS. SUBSECUENTES EN CAMION CON CARGA MANUAL DE MATERIALES PRODUCTO DE DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES HASTA EL SITIO AUTORIZADO. (MEDIDO COMPACTO)	M3-KM	1147.50
2026-6013-0004-CI-CM	ADQUISICION DE BASE CONTROLADA GRADSUADA DE 1 ½" A FINOS (L.A.B.) PROVENIENTE DE BANCO DE LA REGION, INCLUYE CARGA	M3	255.00
AX2026c0035	ACARREO A 1er. KM. EN CAMION CON CARGA MECANICA DE MATERIALES ASFALTICOS Y PETREOS SELECCIONADOS PARA LA CONSTRUCCION DE SUB-BASES Y BASES HASTA EL SITIO DE LA OBRA. (MEDIDO COMPACTO)	M3	255.00
AX2026c0036	ACARREO KMS. SUBSECUENTES EN CAMION CON CARGA MECANICA DE MATERIALES ASFALTICOS Y PETREOS SELECCIONADOS PARA LA CONSTRUCCION DE SUB-BASES Y BASES HASTA EL SITIO DE LA OBRA. (MEDIDO COMPACTO)	M3-KM	4845.00
EF2026c0108	RELLENO COMPACTADO CON BAILARINA AL 90% PROCTOR; INCLUYE: INCORPORACIÓN DE HUMEDAD, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. (NO INCLUYE: MATERIAL INERTE COMPACTABLE)	M3	255.00
CM2026c0076	009-F.08 AGUA EMPLEADA PARA COMPACTACIÓN.	M3	76.50

**CONTRATO** No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**

FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

clave	Concepto	Unidad	cantidad
CM2026c0094	009-I.02 SOBREACARREO DE LOS MATERIALES PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES DE LOS CORTES, ADICIONALES ABAJO DE LA SUBRASANTE, AMPLIACIÓN Y/O ABATIMIENTO DE TALUDES, REBAJES EN LA CORONA DE CORTES Y/O TERRAPLENES EXISTENTES, ESCALONES, DESPALMES, PRESTAMOS DE BANCO, DERRUMBES, CANALES Y DEL AGUA EMPLEADA EN COMPACTACIONES: E) PARA CUALQUIER DISTANCIA, DEL AGUA UTILIZADA EN LA COMPACTACIÓN DE LAS TERRACERÍAS	M3-KM	1147.50
EF2026c0125	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO A RAZÓN DE 0.8 LITROS/M ² ; INCLUYE: EMULSIÓN, ALMACENAMIENTO, ACARREOS, RIEGO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	1700.00
EF2026c0122	BACHEO CON MEZCLA ASFÁLTICA POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA; INCLUYE: CUADRAR BACHE, RIEGO MATA POLVO, APLICACIÓN DE MEZCLA DE 7 cm. DE ESPESOR, CALENTAMIENTOS, INSTALACIONES, DESMANTELAMIENTOS Y COMPACTACIÓN, ACABADO CON RODILLO LISO Y LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. (INCLUYE: ACARREO DE LA MEZCLA) (NO INCLUYE: RIEGO DE LIGA)	M3	119.00
EF2026c0191	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAMPARA INFORMATIVA DE 1.20 x 2.00 m. A BASE DE LAMINA CALIBRE 18, CON BASTIDOR DE ANGULO DE 1½" x 1/8", CON UN SOPORTE TRANSVERSAL VERTICAL AL CENTRO Y SOPORTE CON ANGULO DE 1½" x 1/8" AHOGADO AL PISO 60 cm. Y 1.17 m. DE ALTURA LIBRE DEL NIVEL DEL PISO CON EL PAÑO INFERIOR DE LA PLACA, CON LOGOTIPO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL COLOCADO EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DANDO UN MARGEN DE 10 cm. EN LOS EXTREMOS, EL TAMAÑO DEL LOGOTIPO SERÁ DE 54 X 62 cm. EL FONDO SERÁ EN PINTURA DE ESMALTE COLOR BLANCO COMEX, PREVIA APLICACIÓN DE PRIMARIO ANTICORROSIVO, LOS DATOS DE LA MAMPARA Y COLORES SERÁN LOS INDICADOS POR LA SUPERVISIÓN; INCLUYE: MATERIALES MENORES DE CONSUMO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El importe del presente contrato es de: **\$1,131,141.40 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y UNO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS 40/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de **\$180,982.62 (CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS**

Av. Industrial S/N, Barrio de Boxfi, C.P. 42980, Atotonilco de Tula. Tel.
735 1489 / 735 1589



CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**

FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

OCHENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.) sumando un total de **\$1,312,124.02 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 02/100 M.N.)** El importe pactado no podrá sobrepasarse, salvo que existan convenios modificatorios o adicionales, celebrados para tal efecto por las partes, en términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto pactado y sin que haya mediado convenio al respecto, se considerará como obra ejecutada por cuenta y riesgo de **"EL CONTRATISTA"**.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente contrato, en **90 (NOVENTA)** días naturales, previa recepción de los anticipos correspondientes, a iniciar los trabajos, objeto de este contrato, el día **28 de agosto del año 2026**, y se compromete a concluir totalmente la obra el día **25 del mes de noviembre del 2026**, de conformidad con el programa de ejecución de obra aprobado por **"EL CONTRATANTE"**.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO Y SU AMORTIZACION.- Conforme al Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Hidalgo, para el inicio de los trabajos **"EL CONTRATANTE"** otorgara oportunamente a **"EL CONTRATISTA"** UN ANTICIPO DEL **30% (TREINTA POR CIENTO)** del importe pactado en la CLAUSULA SEGUNDA de este instrumento, cuyo importe es de **\$ 393,637.21 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.)** incluye el impuesto al valor agregado (IVA).

Serán causas para diferir el plazo pactado, el atraso en la entrega del anticipo acordado en este instrumento, o, el atraso en la entrega física del inmueble en que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato; las partes deberán observar en ambos casos, las formalidades previstas por los artículos 58 fracción I y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente. No procederán estos diferimientos si **"EL CONTRATISTA"** no otorga en el término legal y pactado, la garantía de anticipo y cumplimiento, señalada en cláusula séptima de este contrato, o bien, determine iniciar la ejecución con sus propios recursos.

"EL CONTRATISTA" se obliga con el anticipo otorgado, a realizar en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberá otorgar.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás normas complementarias y se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formule **"EL CONTRATISTA"** **debiendo** amortizar el total del anticipo en la estimación final.

Para el caso de rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar el saldo pendiente por amortizar a **"EL CONTRATANTE"**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la determinación correspondiente. Si **"EL CONTRATISTA"** no realiza el reintegro en el plazo anteriormente pactado, éste se obliga a cubrir los cargos que resulten conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Para los efectos de la presente cláusula, **"EL CONTRATISTA"** se obliga realizar y anexar un programa de erogación del anticipo pactado, al que deberá sujetarse y que servirá de base a **"EL MUNICIPIO"** para verificar su correcta aplicación.

El programa de erogación del anticipo podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, siempre y cuando no implique un incremento en el monto pactado en el presente contrato.

Las partes acuerdan que no se otorgará anticipo alguno para el caso de convenios modificatorios o adicionales que se suscriban, así como tampoco para los importes que resulten de los ajustes de costos de este contrato, o en su caso de los convenios señalados.



CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**

FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL CONTRATANTE" pondrá oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA" y con antelación al inicio de los trabajos, el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. De ello se levantará el acta correspondiente.

SEXTA: PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES. *Las partes* convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, mismas que se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia del pago conforme a lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Hidalgo; elaboradas con periodicidad, no mayor de un mes. contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el 117 de su Reglamento

Las estimaciones de los trabajos serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al Residente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de Diez días hábiles contados a partir de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizara a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la institución de crédito elección de "EL CONTRATISTA" que notifique oportunamente a "EL CONTRATANTE".

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el Municipio tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **"EL CONTRATANTE"** inicie su trámite de pago, sin que esto sea motivo para que **"EL CONTRATISTA"** solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"EL CONTRATANTE"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; acorde a lo establecido por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o las normas emitidas por el Banco de México. Dichos gastos, se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **"EL CONTRATANTE"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos y se formalizarán a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la siguiente estimación, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.



CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**

FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

SEPTIMA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en favor de **"EL CONTRATANTE"**, en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y en los artículos 65 al 79 de su Reglamento, las garantías a que haya lugar con motivo del anticipo y cumplimiento de este contrato, mediante pólizas de fianza otorgadas por Institución Mexicana legalmente autorizada a favor y a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**.

GARANTÍA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO. Que deberá constituir mediante fianza otorgada por Institución Afianzadora debidamente autorizada y a favor del **MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA**, por la totalidad del importe otorgado como anticipo, para efectos de garantizar su correcta inversión y sea aplicado en los términos pactados en la cláusula quinta de este contrato; y se obliga a presentarla previo a la entrega del anticipo pactado y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la invitación mediante la cual se le adjudico el presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta la total amortización del anticipo acordado.

Garantía de anticipos recibidos:

"EL CONTRATISTA" garantizara la debida aplicación del anticipo otorgado según la cláusula CUARTA por la cantidad de **\$ 393,637.21 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.)** incluye el impuesto al valor agregado (IVA), que corresponde a la totalidad del anticipo otorgado, mediante fianza requerida por **"EL CONTRATANTE"**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO A fin de garantizar el debido cumplimiento del contrato, **"EL CONTRATISTA"**, deberá presentar a **"EL CONTRATANTE"**, fianza por el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del importe total contratado, incluyendo el 16 % del Impuesto al Valor Agregado, otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**. La fianza que garantice el cumplimiento deberá ser entregada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.



CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**
FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE
ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Si transcurrido el plazo no se hubieren otorgado las fianzas respectivas, **"EL CONTRATANTE"** podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del contrato.

En el supuesto de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a entregar un documento ampliatorio en la fianza.

En los casos de modificaciones al monto o plazo, **"EL CONTRATISTA"** entregará a **"EL CONTRATANTE"** el endoso de la(s) garantía(s) correspondiente(s), dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** reciba copia del convenio debidamente formalizado o notificación por escrito de **"EL CONTRATANTE"**

La garantía considerará el nuevo plazo y/o monto concedido. En el caso de modificaciones de monto, el endoso de aumento de la garantía será del 10% del monto del incremento que se pacte. Adicionalmente el o los endosos a las garantías que presente **"EL CONTRATISTA"** deberán contener la estipulación que se emiten de forma conjunta, solidaria e inseparable, a las emitidas por la misma compañía afianzadora que garantizo la obligación principal, afianzando los nuevos términos y condiciones adquiridos, haciéndose referencia en el o los endosos al documento que dio origen.

GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS SURGIDOS EN LA OBRA, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Conforme al artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder por los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en este contrato.

Para efecto de lo anterior y garantizar durante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior previo a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos surgidos en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de la fianza, que se obliga a constituir a favor



CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**
FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE
ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

de **MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA**, por el equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total ejercido de los trabajos con vigencia de un año siguiente a la fecha de entrega de la obra.

Esta garantía se libera una vez transcurridos doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega recepción física de los trabajos, siempre que durante ese término no hayan surgido una responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, **"EL CONTRATANTE"** notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo de 30 días naturales, transcurrido este término sin que hubiera realizado, **"EL CONTRATANTE"** procederá a hacer efectiva la fianza.

Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podan convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía para tal fin **"EL CONTRATISTA"**, entregara el endoso correspondiente.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando, a partir de la presentación de propuestas, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por ambas partes, atendiendo lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratante procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Av. Industrial S/N, Barrio de Boxfi, C.P. 42980, Atotonilco de Tula. Tel.
735 1489 / 735 1589

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones:

- I. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios Productor que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera **"EL CONTRATISTA"** y **"EL CONTRATANTE"** no se encuentre dentro de los publicados por el Banco de México, **"EL CONTRATANTE"** procederá a calcularlos conforme al precio que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.
- II. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta, y
- III. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.
- IV. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.
- V. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato inicial sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

NOVENA.- CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.- Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el presente contrato, **"EL CONTRATANTE"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el importe pactado en este contrato. Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos

del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su pago.

Si durante la ejecución de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **"EL CONTRATANTE"**, y **"EL CONTRATISTA"** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando **"EL CONTRATANTE"** requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Hidalgo.

DECIMA. - RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. - Una vez concluidos los trabajos relativos a la obra materia de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a comunicar a **"EL CONTRATANTE"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las partes acuerdan que la recepción de los trabajos, se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado su terminación, en los términos del párrafo anterior, con la comparecencia de **"EL CONTRATANTE"**, **"EL CONTRATISTA"** y de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

"EL CONTRATANTE" comunicará a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de ocho días hábiles, informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, nombre representante que asista al acto.

En la fecha señalada, **"EL CONTRATANTE"** bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente con ó sin la comparecencia de los



CONTRATO No. MAT-DOP-REPO-016/21-2026

FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

representantes a que se refieren los párrafos anteriores, si **"EL CONTRATANTE"** no recibe la obra en la fecha señalada, se tendrá por recibida.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes se obligan a elaborar dentro de los veinte días hábiles posteriores, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para el caso de que exista desacuerdo entre las partes, respecto del finiquito o bien, si **"EL CONTRATISTA"** no acude con **"EL CONTRATANTE"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, y deberá comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito, a **"EL CONTRATISTA"**, este tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión se dará por aceptado.

Determinado el saldo total **"EL CONTRATANTE"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, ó bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes respecto al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTANTES DE "EL CONTRATANTE" Y DE "EL CONTRATISTA".- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los trabajos, al *superintendente de construcción*, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír o recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, tomara las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 106 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Hidalgo y las funciones que confiere el artículo 114 del mismo Reglamento.

"EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de su aceptación o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del *Superintendente* y **"EL**



CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**

FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONTRATISTA tendrá obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

Así mismo, **"EL CONTRATANTE"** establecerá la residencia de obra, con anterioridad a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el **"EL CONTRATISTA"** la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria, acorde al tipo de los trabajos a realizar, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, tendrá las funciones previstas en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas para el Estado de Hidalgo y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 114 del mismo ordenamiento.

DECIMA SEGUNDA. DE LA BITACORA. - La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre *las partes*, en la cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora es obligatorio para **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, formando parte integrante del contrato, y se sujetara a lo estipulado en la sección segunda del título quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Hidalgo.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DECIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES. - **"EL CONTRATISTA"** como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL CONTRATANTE"**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato,

liberando a **"EL CONTRATANTE"** de las mismas, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se le podrá considerar a este último como patrón sustituto o solidario.

En consecuencia **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra de **"EL CONTRATANTE"** en relación con los trabajos de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- **"EL CONTRATISTA"**, será el único responsable de la ejecución de los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y las especificaciones pactadas por las partes; se obliga sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal ó Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL CONTRATANTE"** Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL CONTRATANTE"**, o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o de vicios ocultos a que se refiere la cláusula SEPTIMA de este contrato.

"EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar la totalidad de la obra; solo podrá hacerlo con respecto de algunas de las partes de esta o cuando se adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la obra, en ambos casos, con autorización, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución ante **"EL CONTRATANTE"** y el subcontratista, no quedara subrogado en ningún los derechos del primero.

DÉCIMA QUINTA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. - **"EL CONTRATANTE"** verificara que los trabajos objeto de este contrato se estén



CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**
FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE
ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

realizando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"EL CONTRATANTE"** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si como consecuencia de la verificación del avance de las obras es menor de lo que debió realizarse **"EL CONTRATANTE"** aplicara una retención económica de *cinco al millar* calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre *las partes*. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos del atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, estas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactados por el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, estas seguirán en poder de **"EL CONTRATANTE"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"EL CONTRATANTE"**

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre las partes aplicara una pena convencional, consistente en una cantidad igual al *cinco al millar* por cada día de atraso sobre el importe de los trabajos no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL CONTRATANTE"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula séptima del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

- a).- Amortización del anticipo recibido, según los porcentajes correspondientes.
- b).- El cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que corresponde a la Secretaría de la Contraloría.
- c).- el 1% (uno por ciento) del monto de las estimaciones de trabajos para la supervisión de obra pública de "LA CONVOCANTE" de acuerdo con la Ley de Ingresos para el municipio de Atotonilco de Tula para el ejercicio fiscal 2025.

DÉCIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este contrato.

En caso de que los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a "EL CONTRATISTA".

Así mismo, "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave para el Estado ó para el interés social; se determine la nulidad de actos que dieron

origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este contrato. En estos supuestos, la **"EL CONTRATANTE"** reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por **"EL CONTRATANTE"** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL CONTRATANTE"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"EL CONTRATANTE"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL CONTRATISTA"**, incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL CONTRATANTE"**.
- iii. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **"EL CONTRATANTE"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"EL CONTRATANTE"**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos;

- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vi. Cuando subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**;
- vii. No otorgar a **"EL CONTRATANTE"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- viii. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL CONTRATANTE"** para la ejecución de los trabajos, y
- ix. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Cuando **"EL CONTRATANTE"** determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, para lo cual las partes están de acuerdo en sujetarse al siguiente procedimiento:

- I.- El procedimiento se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II.- Transcurrido el término anterior, **"EL CONTRATANTE"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista.



CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**

FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción II de este artículo

Por lo tanto las partes están de acuerdo en que cualquier contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en Vigor y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato dan derecho a su rescisión administrativa inmediatamente sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para **"EL CONTRATANTE"** además de que se aplicarán a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales pactadas en este contrato, así como proceder a hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, acatando para el caso de rescisión administrativa, lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, vigente y su Reglamento, y lo que le resulte aplicable.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas y sus anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en Vigor y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que se le sean aplicables.

VIGESIMA. - ANÁLISIS DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar a **"EL CONTRATANTE"** sus análisis de precios unitarios para obras extraordinarias, previamente a la iniciación de ellas. **"EL CONTRATANTE"** revisará los análisis de precios extraordinarios en un plazo no mayor de quince días hábiles, y podrá autorizar a **"EL CONTRATISTA"** el pago parcial de las obras extraordinarias, que ordene a **"EL CONTRATISTA"**, estimadas a un 60% (SESENTA POR CIENTO) del precio unitario extraordinario propuesto, mientras se aprueba dicho precio.

"EL CONTRATANTE" faculta al Director de Obras Públicas, para que autorice por escrito la ejecución de los trabajos no previstos en el catálogo original, lo que se hará

de conformidad con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 al 109 de su Reglamento.

VIGESIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- las partes acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que las partes recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL CONTRATISTA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGESIMO SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca Estado de Hidalgo; por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, y en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, vigente y su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERA. - Ambas Partes convienen expresamente que en el presente contrato no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

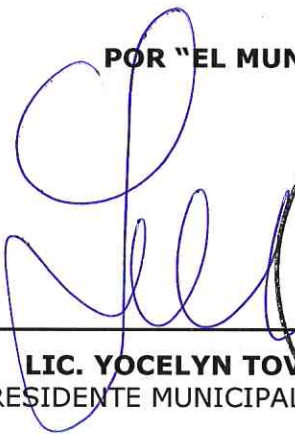
El presente contrato se firma por duplicado en el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, a los 28 días del mes de agosto de 2026.



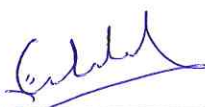
CONTRATO No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**
FONDO: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE
ATOTONILCO DE TULA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

POR "EL MUNICIPIO"

POR "LA CONTRATISTA"

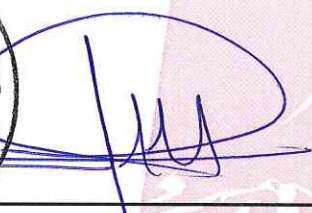

LIC. YOCELYN TOVAR MÉNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL




**C. C. KARLA LIZBETH HERNANDEZ
RAMIREZ**
PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD
EMPRESARIAL

TESTIGOS




**ING. ARQ. IRVING ALBERTO CRUZ
RODRIGUEZ**
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS




**C.P. MARCOLINO CELSO ESCAMILLA
REYES**
TESORERO MUNICIPAL

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **MAT-DOP-REPO-016/21-2026**, celebrado entre el MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA y la persona fisica KARLA LIZBETH HERNANDEZ RAMIREZ para la obra **"REPARACION DE CARPETA ASFALTICA EN ZONAS INTERVENIDAS POR OBRAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN VIALIDADES DE LA TOSCANA ALTA, COMUNIDAD DE PASEOS DE LA PRADERA"** Ubicada en **PASEOS DE LA PRADERA** en el Municipio de ATOTONILCO DE TULA, Estado de HIDALGO.